



Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 31ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 29 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Tafrov (Bulgaria)

Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

13-53576X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/68/56, A/68/176, A/68/177, A/68/185, A/68/207, A/68/208, A/68/209, A/68/210, A/68/210/Add.1, A/68/211, A/68/224, A/68/225, A/68/256, A/68/261, A/68/262, A/68/268, A/68/277, A/68/279, A/68/283, A/68/284, A/68/285, A/68/287, A/68/288, A/68/289, A/68/290, A/68/293, A/68/294, A/68/296, A/68/297, A/68/298, A/68/299, A/68/301, A/68/304, A/68/323, A/68/345, A/68/362, A/68/382, A/68/382/Corr.1, A/68/389, A/68/390 y A/68/496; A/67/931)

c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/68/276, A/68/319, A/68/331, A/68/376, A/68/377, A/68/392, A/68/397 y A/68/503; A/C.3/68/3 y A/C.3/68/4)

1. **El Sr. Kirby** (Presidente de la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea) dice que la comunidad internacional debe dejar de centrar su atención en las armas nucleares desarrolladas por la República Popular Democrática de Corea y observar su historial de derechos humanos. No habiendo podido obtener la cooperación de la República Popular Democrática de Corea, la Comisión ha celebrado audiencias públicas con la participación de víctimas y testigos respecto de la situación de los derechos humanos en ese país en Seúl, Tokio y Londres. Se escucharon testimonios desgarradores de personas comunes que habían presenciado o padecido la tortura, la prisión, la violencia sexual, la desaparición forzada y otras atrocidades por hacer nada más que mirar telenovelas extranjeras, sostener una creencia religiosa o tratar de abandonar su propio país.

2. Las imágenes satelitales confirman claramente la existencia de cuatro campamentos de prisioneros políticos en pleno funcionamiento. Un quinto campamento parece haber sido reducido en tamaño de manera considerable, en tanto otro fue clausurado. La Comisión tratará de determinar cuántos prisioneros

murieron en cada una de esas prisiones, o si fueron liberados o trasladados. La República Popular Democrática de Corea no respondió a las invitaciones que se cursaron para que asistiera a las audiencias públicas e hiciera deposiciones. Por el contrario, su delegación ante el Consejo de Derechos Humanos acusó a la Comisión de Investigación de basarse en materiales fraguados procedentes de fuerzas hostiles. Se alienta a los miembros de la Comisión a que vean las grabaciones en video de las audiencias públicas, que se encuentran en el sitio web de la Comisión de Investigación, para que puedan juzgar por sí mismos la veracidad de los testimonios y la transparencia de los procedimientos. Esos testimonios coinciden con lo expresado en más de 200 entrevistas confidenciales con las víctimas, los testigos y expertos y el conjunto general de presentaciones y documentos escritos que fueron estudiados.

3. No se formularán conclusiones y recomendaciones definitivas hasta que concluyan las investigaciones; no obstante, el conjunto de las pruebas señala la existencia de violaciones sistemáticas, graves y generalizadas de los derechos humanos. La Comisión pide a la República Popular Democrática de Corea que presente pruebas para sustanciar su afirmación de que no se cometió ninguna de las violaciones señaladas o para indicar qué se ha hecho para atender inquietudes manifestadas hace largo tiempo.

4. De conformidad con el objetivo estipulado de la Comisión de asegurar la rendición de cuentas, tratará de determinar cuáles instituciones del Estado son las responsables y determinará la evolución de la situación de los derechos humanos con el transcurso del tiempo. Aunque se ha informado de escasas mejoras en la situación alimentaria desde la gran hambruna ocurrida en el decenio de 1990, de acuerdo con el UNICEF, el 27,9% de los niños de ese país padecen retraso en el crecimiento por desnutrición crónica. Cuando se presente el informe final de la Comisión en 2014, la comunidad internacional se verá obligada a afrontar sus responsabilidades y decidir qué medidas concretas habrá que adoptar para proteger al pueblo de la República Popular Democrática de Corea contra las violaciones evidentemente graves y sistemáticas de los derechos humanos.

5. **La Sra. Kohonen** (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)), leyendo una declaración en nombre del Sr. Marzuki Darusman, Relator Especial sobre la

situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, dice que la labor del Relator Especial y de la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea demuestran la actitud más firme de la comunidad internacional de determinar la verdad, hacer justicia, lograr la reconciliación y mejorar la situación de los derechos humanos en la Península de Corea. El informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/22/57) señaló nueve modalidades de violaciones, documentó la persistente negativa del Gobierno de cooperar y propuso que se estableciera un mecanismo de investigación. El establecimiento de una Comisión de Investigación indicó en forma inequívoca a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea que las violaciones graves de los derechos humanos no pueden seguir impunes.

6. La comunidad internacional debe insistir en la cooperación plena de la República Popular Democrática de Corea, asegurar el apoyo de los países vecinos y demostrar su propia determinación de dar seguimiento a los resultados de la investigación. Los países que acogen a refugiados de la República Popular Democrática de Corea deben protegerlos, tratarlos de manera humana y abstenerse de repatriarlos. El principio del derecho internacional de la no devolución se aplica a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que abandonaron el país sin permiso o que huyeron a causa de la persecución o por razones económicas y para tener libertad. Se registró una disminución notable en el número de personas que huyeron y habían logrado llegar a la República de Corea durante ese período de que se informa, una inversión de la tendencia que posiblemente obedece a un control más estricto de las fronteras y la mayor incidencia de las devoluciones.

7. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ha seguido aplicando una política militar beligerante, en tanto se deniega a la mayoría de la población el derecho a la alimentación. En los últimos decenios, millones de personas han estado en riesgo de padecer una grave escasez de alimentos rayana en la hambruna masiva. El Gobierno debe reconsiderar su política de “el ejército primero” a fin de reasignar recursos suficientes para mejorar el nivel de vida de la población. Preocupan los déficits de financiación que tienen algunos organismos de las Naciones Unidas para llevar a cabo sus programas en

la República Popular Democrática de Corea, que ayudan para resguardar y promover la seguridad alimentaria, el estado de nutrición y la salud general. En tal sentido, incumbe a la comunidad internacional la responsabilidad conjunta e individual de proporcionar asistencia humanitaria en momentos de emergencia. La alimentación no debe ser utilizada jamás como instrumento de presión política y económica.

8. Desde el informe anterior no se ha registrado mejora alguna en la grave situación de los derechos humanos. Se siguieron recibiendo denuncias de detención arbitraria, tortura, trato inhumano en campamentos de prisioneros y desapariciones forzadas, en tanto no se resolvió la cuestión del secuestro de nacionales y extranjeros. El refuerzo del control social mediante la legislación también provocó inquietud y exacerbó el abuso de poder por parte de funcionarios locales y agentes de aplicación de las leyes. Grupos de derechos humanos documentaron la utilización generalizada del arresto y la detención arbitrarios por funcionarios corruptos con el fin de extorsionar. Hay múltiples formas de discriminación contra las mujeres, los niños, las personas discapacitadas, los repatriados y los considerados hostiles al régimen. Se insta al Gobierno a que ponga fin a todas las prácticas discriminatorias y ratifique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que firmó recientemente. El apoyo de la comunidad internacional resulta indispensable para la eficacia de todo mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos. La población de la República Popular Democrática de Corea cuenta con la determinación de esa comunidad para poder concretar cambios reales y justos en sus vidas.

9. **El Sr. Kim Song** (República Popular Democrática de Corea) dice que su país rechaza categóricamente el informe del Relator Especial (A/68/319). Su Gobierno no reconoce ni acepta el mandato del Relator Especial y su posición no cambiará en el futuro. Cree firmemente que las cuestiones de derechos humanos deben ser tratadas sobre la base de la imparcialidad y la no selectividad. El informe politizado del Relator Especial, sin embargo, es un ejemplo típico de politización y doble rasero.

10. Hace varios años, su Gobierno entabló una cooperación amplia con organismos de derechos humanos de la Unión Europea y de las Naciones Unidas y con Amnesty International. Esa cooperación

concluyó en 2006 cuando la Unión Europea presentó un proyecto de resolución contra su país proponiendo el derrocamiento de su sistema político y social. Aunque su Gobierno sigue creyendo que todas las cuestiones pueden ser resueltas mediante el diálogo constructivo, no puede transigir con un enfoque de confrontación para analizar el informe del Relator Especial. No se tolerará ningún intento de utilizar el informe como instrumento político para presionar a su Gobierno o menoscabar la dignidad y prestigio de su país.

11. Su Gobierno también rechaza completamente a la Comisión de Investigación, que es idéntica en antecedentes y propósitos al Relator Especial. Su informe oral también es parte de una conspiración contra su país y no merece discusión. La Comisión ha sido establecida para distorsionar la situación de los derechos humanos en su país y crear un ambiente internacional de presión de conformidad con las políticas impuestas por los Estados Unidos contra su país con objeto de derrocar a su sistema socialista. Las violaciones mencionadas en el informe de la Comisión no existen en su país, donde la dignidad y los derechos del pueblo son sumamente valorados. Su Gobierno seguirá reforzando su sistema socialista, que garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de su pueblo. También seguirá cumpliendo con sus obligaciones de derechos humanos y pide la disolución inmediata de la Comisión de Investigación, que no tiene nada que ver con los auténticos derechos humanos.

12. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea) dice que apoya firmemente el pedido de que la República Popular Democrática de Corea coopere con el Relator Especial y la Comisión de Investigación y les permita acceder al país. La Unión Europea presentará nuevamente un proyecto de resolución en el que señalará la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea e instará a ese Gobierno a que aborde las cuestiones documentadas en los informes del Relator Especial y el Secretario General.

13. Solicita al Relator Especial que proporcione más información sobre las iniciativas emprendidas para entablar un diálogo con la República Popular Democrática de Corea respecto de la situación en los campamentos de prisioneros y las averiguaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos cometidos en ellos. La Unión Europea comparte la

inquietud acerca del tratamiento de los refugiados que fueron repatriados a ese país. Por consiguiente, insta a todos los Estados a que se adhieran a las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y desea saber qué otra cosa debería hacer la comunidad internacional para tratar esa cuestión. Por último, solicita mayores aclaraciones sobre qué tipo de apoyo se espera de la comunidad internacional para aplicar las conclusiones del informe de la Comisión de Investigación.

14. **La Sra. Hewanpola** (Australia) insta a la República Popular Democrática de Corea a que coopere con los titulares de los mandatos especiales y aplique las recomendaciones del Relator Especial relativas a las reuniones familiares, la repatriación de secuestrados y la revocación de leyes que permiten la adopción de decisiones arbitrarias, incluida la pena de muerte. A su Gobierno le preocupan profundamente las conclusiones relativas a la división de la sociedad en grupos leales y las denuncias de que la participación en esos grupos se basa en la lealtad al régimen durante tres generaciones de una familia. Solicita observaciones adicionales sobre los derechos y libertades afectados por ese sistema pernicioso e invasivo de discriminación institucionalizada.

15. **El Sr. Dempsey** (Canadá) dice que según se informó el régimen de la República Popular Democrática de Corea gastó millones de dólares en productos de lujo para la élite, en tanto su pueblo sigue padeciendo hambre. El Canadá, por consiguiente, exhorta a los Estados a que apliquen plenamente las sanciones dispuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra ese país. Su Gobierno apoya las iniciativas dirigidas a corregir la grave situación humanitaria y de derechos humanos imperante en la República Popular Democrática de Corea y aplaude el establecimiento de la Comisión de Investigación. Tanto la Comisión como el Relator Especial han llevado a cabo su labor de manera encomiable, en particular considerando la falta completa y persistente de cooperación por parte de la República Popular Democrática de Corea.

16. El Canadá condena una vez más enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que se cometen en ese país y mucho le inquietan la existencia de zonas de control total y de campos de trabajo, las prácticas de detención arbitraria, el aborto forzado, el castigo intergeneracional, la detención indefinida de prisioneros políticos, el maltrato de los trabajadores y

la falta de libertad general, incluida la libertad religiosa. Exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. El Canadá seguirá manifestándose en contra de la tiranía que allí se practica. Su Gobierno desea saber qué se ha hecho respecto de la utilización de campamentos colectivos y las medidas coercitivas dirigidas contra los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las pruebas médicas forzadas. Además, pregunta si se ha podido acceder a las zonas fronterizas de China y la Federación de Rusia con miras a realizar entrevistas con ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea en esas comunidades.

17. **La Sra. Zvonkova** (República Checa) dice que su Gobierno acoge con beneplácito la decisión de establecer la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea. Le preocupan extremadamente las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos, en particular las denuncias de tortura, detención arbitraria, discriminación, desapariciones forzadas, secuestro de nacionales extranjeros y la enorme cantidad de personas expuestas a condiciones deplorables en campamentos de prisioneros políticos. En tal sentido, insta a la República Popular Democrática de Corea a que cierre de inmediato esos campamentos de prisioneros y ponga en libertad sin más demoras a todos los prisioneros políticos en forma incondicional. A su Gobierno también le inquieta profundamente la negativa de ese país a cooperar con los titulares de mandatos especiales y lo insta a que les conceda pleno acceso al país.

18. **La Sra. Schneeberger** (Suiza) dice que las audiencias públicas transparentes e imparciales celebradas por la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea son de particular importancia ya que ofrecen una oportunidad decisiva para que los testigos conciencien a la comunidad internacional acerca de la situación de los derechos humanos en ese país. Su Gobierno apoya plenamente el mandato de la Comisión de Investigación y a pesar de la negativa de la República Popular Democrática de Corea a cooperar, alienta a la Comisión a que prosiga sus investigaciones y recoja más pruebas de las violaciones a fin de establecer plenamente la responsabilidad.

19. **El Sr. McLaughlin** (Reino Unido) exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que

reconozca y atienda las inquietudes muy sustanciales planteadas por la comunidad internacional, incluso otorgando a los titulares de mandatos especiales pleno acceso al país. Además de las denuncias de tortura, tratos inhumanos, trabajos forzados, violencia sexual y ejecuciones en los campamentos de prisioneros políticos, el Reino Unido también está preocupado porque algunos países han repatriado a los solicitantes de asilo a pesar de las denuncias referidas a los tratos perniciosos que les aguardan a su regreso. Su Gobierno exhorta a esos países a que cumplan las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados. Pide a la Comisión de Investigación que indique qué podría hacerse para abordar esas cuestiones con mayor eficacia. Aunque se han observado ligeras mejoras en las condiciones operativas de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, la República Popular Democrática de Corea debería intensificar sus esfuerzos nacionales y la cooperación con las organizaciones internacionales para tratar estas cuestiones.

20. **La Sra. Naeem** (Maldivas) dice que a su Gobierno le decepciona la negativa de la República Popular Democrática de Corea de cooperar con el Relator Especial y espera que el país entable un diálogo con las Naciones Unidas, sus órganos y mecanismos en el futuro. Pregunta de qué manera podría mejorarse la investigación de la situación de los derechos humanos en un país cuando el acceso a ese país es denegado y se restringe la capacidad de realizar un estudio amplio de la situación. También desearía saber de qué otros medios dispone la Comisión de Investigación para atender las reclamaciones presentadas.

21. **La Sra. Thowsen** (Noruega) dice que su delegación observa con beneplácito el esfuerzo del Relator Especial por informar sobre la situación de los solicitantes de asilo y alienta a todos los países a que se adhieran a sus recomendaciones en tal sentido. También alienta a la República Popular Democrática de Corea a que coopere con el Relator Especial. Pregunta si hubo algún cambio en las políticas económicas y agrícolas de los actuales dirigentes que podría redundar en que se cumpla mejor el derecho a la alimentación.

22. **El Sr. Umemoto** (Japón) dice que la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea celebró una audiencia pública en el Japón los días 27 de agosto a 1 de septiembre de 2013 y que también se reunió con el

Primer Ministro y otros funcionarios de Gobierno. Aunque su Gobierno reconoce que es improbable que la Comisión llegue a una conclusión antes de terminar su labor, espera que la Comisión aclare la situación imperante en la República Popular Democrática de Corea e insta a ese país a que coopere con el Relator Especial.

23. Los informes del Relator Especial y del Secretario General también demuestran con claridad que ha habido graves violaciones de los derechos humanos. El Japón, junto con la Unión Europea, presentará nuevamente un proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Desea saber de qué manera la Comisión de Investigación evalúa la posibilidad de que se hayan cometido delitos de lesa humanidad en el país. Su delegación también solicita más información respecto del seguimiento por la Comisión de las cuestiones planteadas en el informe, a saber los solicitantes de asilo, la tortura y las ejecuciones sumarias en los campamentos de prisioneros políticos, las desapariciones forzadas, la discriminación y el presunto uso de personas con discapacidad para pruebas químicas y biológicas.

24. **El Sr. King** (Estados Unidos de América) dice que se suma a otras delegaciones para instar a la República Popular Democrática de Corea a que coopere con la Comisión de Investigación y el Relator Especial y les permita visitar el país de modo que puedan cumplir su mandato. El informe del Relator Especial señaló graves restricciones de algunos derechos a pesar de las garantías constitucionales. Por consiguiente, pregunta qué otra cosa podría hacer la comunidad internacional para alentar a la República Popular Democrática de Corea a que respete las libertades fundamentales de sus ciudadanos. Observando también la amplia utilización de campamentos de prisioneros políticos, las condiciones deficientes en las cárceles y los trabajos forzados y la tortura en las prisiones, pregunta qué podría hacer el sistema de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de los presos en la extensa red de campamentos de prisioneros y centros de detención de la República Popular Democrática de Corea.

25. **El Sr. Khammoungkhoun** (República Democrática Popular Lao), refiriéndose a las inquietudes planteadas por el Relator Especial respecto de la repatriación de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, dice que como país de

tránsito la República Democrática Popular Lao considera que todos los repatriados son víctimas de la trata de personas. Dado que los ciudadanos de la República de Corea son considerados autores de la trata de seres humanos, es una cuestión de grave inquietud para su Gobierno. Por consiguiente, su Gobierno coopera con los Gobiernos de esos dos países por intermedio de sus embajadas y ha abordado las cuestiones de conformidad con los acuerdos bilaterales y el derecho internacional. Reitera la posición de principio de su Gobierno de que las cuestiones de derechos humanos deben ser tratadas mediante un diálogo sincero y la cooperación. El Consejo de Derechos Humanos y el mecanismo de examen periódico universal son los únicos foros apropiados para debatir y examinar situaciones de derechos humanos en cualquier país en un pie de igualdad y sin prejuicios.

26. **El Sr. Pirez Pérez** (Cuba) dice que el diálogo y la cooperación auténticas constituyen la mejor manera de promover los derechos humanos en cualquier parte del mundo. Su delegación rechaza la manipulación política de los derechos humanos en la cooperación internacional y el doble rasero para la evaluación de las situaciones de derechos humanos. Cuba ha votado sistemáticamente contra el mandato del Relator Especial y lo seguirá haciendo. No obstante, eso no afecta su posición respecto de terceros Estados, como se refleja en el texto de la resolución. Todos los casos deben ser resueltos mediante el diálogo, teniendo en cuenta la posición de ambas partes.

27. **La Sra. Calcinari Van Der Velde** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación tomó nota de la presentación del Relator Especial y como en años anteriores, reitera su posición de principio de rechazar las prácticas selectivas y el doble rasero con respecto a Estados soberanos. El examen periódico universal es el mecanismo apropiado para evaluar las cuestiones de derechos humanos en forma imparcial en todos los países. Todas las medidas que se adopten en el seno de las Naciones Unidas deben basarse en el principio de la cooperación internacional, la no selectividad, la no politización y el respeto estricto por la soberanía y la integridad territorial de los Estados. Por consiguiente, su país seguirá rechazando las prácticas discriminatorias contra los países.

28. **El Sr. Lee Jung-hoon** (República de Corea) dice que el establecimiento de la Comisión de Investigación ha demostrado claramente la determinación de la

comunidad internacional de intensificar los esfuerzos para abordar la cuestión. Su Gobierno ha cooperado plenamente con la Comisión, respetando a la vez en forma plena su independencia e imparcialidad, durante su visita a la República de Corea que tuvo lugar en agosto de 2013. Las actividades de la Comisión, en particular las audiencias públicas, ya han logrado adelantos importantes en lo que respecta a concientizar acerca de la constante de denegación de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea. Un objetivo común de la comunidad internacional es dar esperanza a quienes soportan una tiranía desde hace decenios.

29. La República Popular Democrática de Corea parece buscar la seguridad nacional solamente para resguardar la seguridad del régimen, en lugar de la de sus ciudadanos, y ha rechazado los reiterados pedidos de cooperación para mejorar la situación. Por consiguiente, su delegación insta a la República Popular Democrática de Corea a que coopere con la Comisión de Investigación y el Relator Especial y atienda las recomendaciones que figuran en su informe, en particular respecto de la liberación de los prisioneros detenidos por ser culpables de asociación y la asignación de suficientes recursos alimentarios.

30. Su delegación se hace eco del pedido de que se proteja a los refugiados y solicitantes de asilo de ese país, de conformidad con el principio de no devolución e insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que proteja las vidas y la seguridad de los ciudadanos repatriados y se abstenga de aplicar represalias. En cuanto a la cuestión fundamental de las familias separadas, su Gobierno lamenta la cancelación unilateral por la República Popular Democrática de Corea de una reunión prevista para las familias y exhorta a ese país a que vuelva a fijar una fecha para la reunión, dado que para muchas personas el tiempo es crucial. También insta a la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas inmediatas para resolver la cuestión de los cientos de secuestrados y prisioneros de la Guerra de Corea que aún se encuentran detenidos allí.

31. **La Sra. Li Xiaomei** (China) dice que su delegación siempre ha considerado que los derechos humanos deben ser tratados mediante el diálogo y la cooperación y se opone al establecimiento de mecanismos de derechos humanos. Espera que la comunidad internacional pueda intensificar la cooperación y el diálogo constructivo con la República

Popular Democrática de Corea a fin de mejorar su desarrollo económico y social y de esa manera la estabilidad de la Península de Corea. Respecto de los informes acerca de ciudadanos de ese país que ingresaron en China, reitera que no pueden ser considerados refugiados dado que lo hicieron en forma ilegal por razones económicas. China tiene el derecho de tratarlos de conformidad con sus leyes nacionales y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

32. Por consiguiente, observa con pesar la referencia que se hace en el informe del Relator Especial (A/68/319) a las nueve personas que entraron en China a través de la República Democrática Popular Lao. Una vez más dice que dichas personas poseían documentos de viaje y visados legítimos que las autoridades de China inspeccionaron antes de permitirles la salida. China no ha recibido pedido alguno de repatriación. Su delegación observa con sorpresa la posición adoptada por algunos países que tienen leyes de inmigración estrictas, incluido el Canadá, que parecen manifestar un doble rasero, y se pregunta si la motivación es verdaderamente humanitaria o si responde a otras razones.

33. **El Sr. Kirby** (Presidente de la Comisión de Investigación sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea) dice que sus respuestas a las observaciones se formulan con el permiso del Relator Especial. Respecto de la presunta falta de imparcialidad mencionada por el representante de la República Popular Democrática de Corea, recuerda su saludo inicial al representante, quien es solamente el segundo funcionario de ese país en haber entablado un diálogo con él y reitera respetuosamente el ofrecimiento de diálogo e interacción sin condición previa alguna. Concuerta con los representantes de Cuba, la República Democrática Popular Lao, Venezuela y China en la importancia del diálogo y espera que la República Popular Democrática de Corea acepte ese ofrecimiento sincero que ya fue hecho en reiteradas oportunidades. Habiéndose desempeñado como magistrado durante 35 años, no aceptará que se diga que de repente ha dejado de ser imparcial para convertirse en un instrumento para la comisión de actos hostiles contra la República Popular Democrática de Corea. Su único objetivo es ejercer su mandato y lo seguirá haciendo.

34. Las condiciones atroces existentes en los campamentos de prisioneros fueron registradas

fielmente en los testimonios dados a conocer en línea e insta a los delegados a que los lean, dado que dan cuenta de las reclamaciones por malos tratos e ilustran el empeño de la Comisión de Investigación por actuar con completa imparcialidad, pues las víctimas pueden hablar por sí mismas. Respecto de la cuestión de la condición de los niños, solo puede reiterar el ofrecimiento de la Comisión de entablar conversaciones con las autoridades, y si eso no diera resultado la investigación deberá continuar sobre la base de las mejores pruebas facilitadas por los testigos valientes que se presentaron. Si no se puede acceder a la República Popular Democrática de Corea, podría prestarse apoyo utilizando el modelo que se empleó en Camboya, donde las Naciones Unidas se acercaron a quienes se ocupaban de cuestiones de derechos humanos y establecieron una oficina de derechos humanos en ese país. La Comisión considerará esa opción y espera establecer una oficina autorizada por el Gobierno en Pyongyang a fin de proporcionar servicios de divulgación y asistencia técnica.

35. Sobre la cuestión de la culpa por asociación familiar, cita el ejemplo del primer testigo de las audiencias públicas celebradas en Seúl, que nació en un campamento de prisioneros políticos porque sus padres eran culpables de un delito político. Los testimonios están en línea y pueden ser juzgados por su propio mérito. Si bien hay un elemento de incertidumbre en cuanto a la veracidad de los testimonios de cualquier investigación, la Comisión de Investigación considera la concordancia de un testimonio con la de otros testigos y la coherencia del relato. Además, a las personas que fueron objeto de denuncias se les ofrece la oportunidad de asistir a las audiencias públicas y formular preguntas y hacer declaraciones bajo la protección de la inmunidad diplomática. No obstante, esos ofrecimientos fueron rechazados. Se aplica un principio claro de debido proceso y un procedimiento correcto para asegurar que los testimonios sean veraces. La metodología innovadora de la Comisión de Investigación ayudará a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos a obtener una visión colectiva de la fiabilidad del material sobre el que se basarán las conclusiones finales.

36. Ha habido algunas mejoras en la situación bajo el nuevo dirigente del país, Kim Jung Un, incluido el hecho encomiable de la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que el

Relator Especial espera sea ratificada. Por el contrario, otras medidas, como la construcción de barricadas fronterizas más sólidas, han hecho que a quienes tratan de abandonar el país les sea más difícil que antes. Aún no puede proporcionar detalles respecto de la posibilidad de que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad dado que es necesario esperar la conclusión final de todos los testimonios y disponer de tiempo para reflexionar. Una evaluación prematura podría ser injusta para las personas a las que se refiera la conclusión.

37. Si bien aprecia el diálogo con China respecto del acceso al país y a las zonas fronterizas, como parte en Convención de las Naciones Unidas y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, China debe respetar los principios del derecho internacional de los refugiados que se enuncian en la convención: la no devolución a los países en los que existe el temor bien fundado de persecución y de la condición de refugiado “sur place”. Independientemente de su motivación original para abandonar el país, los refugiados deben ser protegidos y no repatriados. Espera que prosiga el diálogo con China, el cual podría producir un cambio en favor del pueblo de la República Popular Democrática de Corea, dada su relación con ese país. Los informes serán presentados en marzo de 2014. Ni él ni el Relator Especial están tratando de obtener una prórroga de sus mandatos. Por lo tanto los Estados Miembros tendrán la responsabilidad de considerar la cuestión y determinar lo que deba hacerse.

38. **El Sr. Lumina** (Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales), presentando su informe final a la Asamblea General (A/68/542), dice que en gran medida logró los objetivos que expuso en su informe inicial (A/63/289) en 2008. Sobre todo cabe señalar la formulación de un conjunto de normas internacionales sobre la deuda soberana y los derechos humanos, que fue refrendado por el Consejo de Derechos Humanos en 2012. También se le encargó la preparación de un comentario a los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos y la preparación de un estudio amplio sobre las repercusiones de la no repatriación de fondos ilícitos a los países de origen sobre el goce de los derechos humanos y el valor de la cooperación

internacional. Los informes sobre dicha labor serán presentados al Consejo en marzo de 2014.

39. El cumplimiento de su mandato siguió estando obstaculizado por la posición de algunos países, sobre todo desarrollados, en el sentido de que el Consejo de Derechos Humanos no es el foro apropiado para tratar la cuestión de la deuda soberana y de que hay foros más adecuados para ello, presuntamente las instituciones financieras internacionales y el Club de París. Esa afirmación es insostenible ya que, entre otras cosas, no concuerda con el espíritu y el propósito de la resolución 60/251 de la Asamblea General, por la que se estableció el Consejo, y porque los demás foros internacionales que están mejor preparados para tratar la cuestión de la deuda externa hasta el momento no han propuesto una solución al problema de la deuda, pues las consideraciones de derechos humanos no son pertinentes para sus políticas y programas.

40. Muchos países, incluso aquellos que se beneficiaron del alivio de la deuda, siguen estando en riesgo de sobreendeudamiento y sus perspectivas de desarrollo son sombrías. La comunidad internacional no puede seguir desatendiendo las repercusiones que entraña una carga excesiva de deuda soberana para los derechos humanos y la respuesta a ellas, y exhorta a los países que se han mostrado renuentes a tratar la cuestión de la deuda soberana desde una perspectiva de los derechos humanos a que reconsideren su posición. En todo el mundo hay personas a las que se les deniega el goce de sus derechos humanos básicos a causa de la carga de la deuda que soportan sus Estados y las estrictas medidas de austeridad adoptadas para tratar la cuestión.

41. Refiriéndose al último informe, dice que si bien la actual alianza mundial para el desarrollo desempeñó una función importante, sus muchas deficiencias, entre ellas la falta de adaptación al marco internacional de derechos humanos, la ausencia de objetivos e indicadores claros, cuantitativos y ajustados a un calendario, así como deficiencias considerables en la rendición de cuentas, han obstaculizado su realización plena. La no integración de las normas vigentes de derechos humanos acordadas en el plano universal en las metas e indicadores, también ha sido un obstáculo para las iniciativas dirigidas a corregir la exclusión y marginación, y por ello no ha habido un adelanto equitativo en el logro del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. Por consiguiente, es imprescindible que la alianza mundial para el

desarrollo después de 2015 adopte un enfoque basado en los derechos humanos, haciendo hincapié en la igualdad, la no discriminación, la participación y la rendición de cuentas a fin de fomentar un desarrollo más inclusivo, centrado en la gente, equitativo y sostenible.

42. La deficiencia más importante del actual marco de desarrollo es quizá la falta de rendición de cuentas respecto del incumplimiento de los objetivos y de las obligaciones conexas en materia de derechos humanos. La falta de responsabilidades claramente definidas facilita aún más que los Gobiernos y otros agentes del desarrollo abdiquen de su responsabilidad y culpen a otros por su incumplimiento. Los compromisos internacionales no pueden sustituir a mecanismos eficaces de rendición de cuentas. Por lo tanto, una de las principales prioridades del nuevo marco mundial para el desarrollo debería ser el fortalecimiento de la rendición de cuentas por el cumplimiento de los compromisos.

43. Una lección importante extraída del actual marco de desarrollo es que toda nueva agenda para el desarrollo debe enmarcarse en los derechos humanos, prestando particular atención a los principios generales de los derechos humanos: igualdad, participación, transparencia, rendición de cuentas y cooperación internacional. Más particularmente, la cooperación internacional debería ser una obligación jurídicamente vinculante para todos los Estados. Ello permitiría avanzar hacia el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos para todos y poner fin al paradigma donante-beneficiario que menoscaba las perspectivas de un entorno favorable para el logro de los nuevos objetivos de desarrollo.

44. El establecimiento de dicho entorno implica una reforma profunda de las instituciones y estructuras de gobernanza del sistema económico mundial, así como medidas específicas, entre otras para aumentar las oportunidades para que los países en desarrollo sean autónomos y reduzcan su dependencia a largo plazo de la financiación extranjera, y para asegurar la coherencia de las políticas esenciales de desarrollo, finanzas y de otra índole en los planos nacional e internacional. Esas reformas tan necesarias deben ser decididas y aplicadas con la participación amplia de todos los Estados y de diversos agentes para el desarrollo con los auspicios de las Naciones Unidas.

45. **El Sr. Bielefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias), presentando su informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/68/290), dice que las mujeres y las niñas de minorías religiosas de algunos países corren riesgo de secuestro a los fines de su conversión forzada a una religión mayoritaria, a menudo en relación con un matrimonio forzado. Además, a menudo el Estado aplica leyes discriminatorias sobre la religión en la familia. La intersección de la libertad de religión o de creencias y la igualdad de hombres y mujeres debe ser enfocada de una manera holística, teniendo presente la interrelación positiva de todos los derechos humanos.

46. A veces, las cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias parecen estar en conflicto directo con las cuestiones de la igualdad entre hombres y mujeres o viceversa. Las prácticas perniciosas infligidas a las mujeres o a las niñas no pueden ser jamás justificadas en nombre de la libertad de religión o de creencias. Un ejemplo extremo es la mutilación genital femenina, que provoca problemas de salud y traumatismos durante toda la vida. Los dirigentes religiosos deberían desempeñar una función importante aclarando las opiniones religiosas y exhortando a sus seguidores a que pongan fin a esa práctica cruel. Lo mismo cabe decir de los matrimonios forzados, la “prostitución sagrada” forzada, la inmolación de viudas, los delitos de honor, los asesinatos por causa de una dote y otras manifestaciones extremas de falta de respeto. Es evidente que la libertad de religión o de creencias no protege contra tales prácticas crueles.

47. Se ha hecho creer a algunos observadores que todo adelanto respecto de la igualdad de hombres y mujeres indica un menoscabo de la libertad religiosa y que la insistencia en la libertad de religión o de creencias obstaculiza las políticas antidiscriminatorias relativas al género. No obstante, esa idea equivocada a menudo da lugar a deficiencias en la protección y a la imposibilidad de estudiar las sinergias entre ambas cosas. La libertad de religión o de creencias junto con la libertad de expresión ayudan a exponer las tradiciones religiosas a cuestionamientos y debates sistemáticos. Al empoderar a los grupos tradicionalmente discriminados, incluidas las mujeres, la libertad de religión o de creencias puede servir de referencia normativa para poner en tela de juicio las tendencias patriarcales y llegar a una lectura más

sensible respecto del género de los textos religiosos y descubrimientos de gran alcance en ese ámbito.

48. La emancipación relacionada con el género puede adoptar distintas formas. En tanto algunas mujeres abandonan su legado religioso, otras tratan de mejorar su situación desde dentro de sus respectivas tradiciones religiosas, en particular promoviendo y ejercitando lecturas alternativas de las fuentes religiosas. Cualquiera sea la técnica, para la promoción de los derechos humanos tienen tanto mérito los diversos procesos como los distintos caminos a la emancipación. La diversidad también debe ser considerada seriamente al tratar cuestiones de derechos humanos en la intersección de la libertad de religión o de creencias con la igualdad de género, incluida la conciencia tanto de la pluralidad interreligiosa como de la intrarreligiosa.

49. Siempre deben tenerse en cuenta, en particular, las voces de las mujeres. Cuando no se reconoce la pluralidad, ello lleva con frecuencia a los estereotipos, que pueden dar lugar a mayores deficiencias en la protección y a la vulneración de los derechos humanos. Para evitar ese peligro, la libertad de religión o de creencias debería integrarse en forma sistemática, siempre que sea posible, en los programas de lucha contra la discriminación relacionados con el género; y las políticas de promoción de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias deberían incorporar en forma sistemática una perspectiva de género.

50. **La Sra. Abubakar** (Libia) dice que Libia es Estado parte en la mayoría de los instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos.

51. Libia es un país islámico sunita sin pluralidad religiosa ni sectaria. El derecho de la familia en Libia no discrimina sobre la base de la religión ni tampoco la legislación del país discrimina entre hombres y mujeres en lo que respecta a sus derechos y obligaciones. Los legisladores de Libia velaron porque todas las leyes promulgadas en el país se ajustaran a las enseñanzas del islam. El Relator Especial ha sobrepasado el

alcance de su mandato con su afirmación de que la interpretación de las tradiciones religiosas incumbe a los dirigentes religiosos y no al Gobierno. Pregunta cuáles son los derechos soberanos que le quedan al Estado si no puede gobernar las relaciones entre los miembros de su sociedad, incluso entre hombres y mujeres. Cada sociedad tiene sus propias normas que rigen las relaciones entre hombres y mujeres, independientemente de la religión. Desea saber cuál es la mejor manera de abordar esas cuestiones en Estados homogéneos en cuanto a la religión y solicita al Relator Especial que reafirme en su informe el derecho soberano de todo Estado, independientemente de su composición religiosa, de elegir las leyes que gobiernan a su sociedad.

52. **La Sra. Torres** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno concuerda firmemente con el hincapié que se hace en el informe en que las personas, y no las tradiciones religiosas ni las doctrinas, tienen derechos. Aunque la libertad de religión o de creencias no protege a ninguna religión contra las críticas, los Estados deben tratar de eliminar los estereotipos negativos contra las personas que se basan en su religión o creencia. En tal sentido, pregunta si el Relator Especial está de acuerdo en que la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y la estigmatización y discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias, proporciona un plan de acción eficaz en tal sentido.

53. Su Gobierno comparte la inquietud de que muy diversas violaciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, como la mutilación genital, el matrimonio precoz y forzado, la denegación de la educación y las libertades de expresión y asociación, se justifiquen a veces por la interpretación religiosa. También le preocupan las restricciones o requisitos generalizados que se imponen a determinados tipos de expresión religiosa que tienen un efecto desproporcionado para las mujeres. En tal sentido, solicita ejemplos de las mejores prácticas para asegurar que los Estados consideren las opiniones de las mujeres y de los miembros de las sociedades confesionales.

54. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea) dice que la Unión Europea acoge con beneplácito las reflexiones formuladas en los párrafos 30 y 38 del informe (A/68/290) con respecto a las

prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado y la denegación de los derechos de propiedad, y está de acuerdo en que las violaciones de los hechos humanos no pueden justificarse jamás en nombre de la religión. La Unión Europea apoya firmemente la libertad de religión o de creencias como un derecho que protege a las personas, y no a una religión o creencia. Eso queda demostrado por las Directrices de la Unión Europea adoptadas recientemente relativas a la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias. La Unión Europea es también un firme defensor y una voz universal en favor de la igualdad entre los géneros.

55. Respecto de la búsqueda de sinergias prácticas entre la libertad de religión o de creencias y la igualdad entre hombres y mujeres mencionada en el apartado b) del párrafo 74 del informe, la Unión Europea exhorta a los Estados e interesados a que alienten hechos positivos y mantengan un enfoque holístico de los derechos humanos al ocuparse de presuntos conflictos o de conflictos reales en ese ámbito. Pide al Relator Especial que proporcione ejemplos de tales sinergias prácticas. Por último, su delegación también desea saber de qué manera un Estado puede velar de manera eficaz y adecuada por la protección de los derechos humanos sin cercenar la autonomía de las instituciones religiosas.

56. **La Sra. Thowsen** (Noruega) dice que su Gobierno concuerda plenamente con la idea de una interrelación positiva entre la libertad de religión o de creencias y la igualdad entre los géneros. El objetivo de la libertad de religión o de creencias no es proteger a las religiones, sino empoderar a las personas. Pide ejemplos de estrategias para formular un régimen de derecho de la familia que respete la igualdad de género, teniendo a su vez en cuenta la diversidad de creencias. Además, desea saber de qué manera los Estados pueden realizar actividades de difusión en favor de las mujeres de minorías religiosas, quienes no siempre tienen mucha visibilidad en la sociedad.

57. **La Sra. Stephens** (Reino Unido) dice que su Gobierno acoge con beneplácito el pedido de que se estudien más a fondo las sinergias entre la igualdad de género y la libertad de religión o de creencias, y considera que la libertad de religión o de creencias debe ser definida con claridad, aunque interpretada de manera amplia, para reflejar la pluralidad interreligiosa e intrarreligiosa y apoyar plenamente los derechos de los humanistas, ateos y no religiosos a manifestar sus

creencias. Además, las normas internacionales de derechos humanos deben proteger a los creyentes y no a las creencias. Debe reconocerse a las comunidades religiosas que promueven la igualdad de género dentro de sus propias religiones y los Estados deberían crear entornos que alienten a las comunidades que procuran la igualdad de género.

58. Solicita ejemplos de estrategias exitosas para la eliminación de estereotipos negativos y también pregunta de qué manera se podría lograr que el puesto de Relator Especial tenga mayor eficacia y qué podrían hacer los Estados para ayudarle a cumplir su mandato con mayor eficacia. Por último, su delegación agradecería aclaraciones sobre si las principales inquietudes del Relator Especial se relacionan con las limitaciones de recursos o con la falta de respuestas positivas a las solicitudes de visitas a los países.

59. **El Sr. Kandeel** (Egipto) dice que la mayoría de los ejemplos del informe del Relator Especial se centran en los derechos de las mujeres. Pregunta si el examen de las sinergias entre la igualdad de género y la libertad de religión o de creencias no diluirá la concentración en la libertad de religión. También pregunta si el hincapié en la tendencia a utilizar las creencias religiosas para justificar prácticas nocivas contra las mujeres constituirá un incentivo para quienes tratan de dar a tales prácticas una connotación religiosa.

60. **La Sra. Belskaya** (Belarús) pregunta al Relator Especial si está de acuerdo en que la amenaza que plantea el creciente secularismo para la libertad religiosa es tan grave como el que plantean las tensiones y conflictos entre confesiones. Su delegación también desea saber si la Carta global de la libertad de conciencia, originada fuera del sistema de las Naciones Unidas, debe ser incluida entre las prioridades. Por último, pide al Relator Especial que aclare si los Estados Miembros deben abordar las cuestiones a que se refiere dicha Carta o si las medidas actuales son suficientes para atender esas cuestiones.

61. **El Sr. Awal** (Indonesia) pregunta cuál sería la mejor manera de llevar a cabo las iniciativas dirigidas a lograr un equilibrio entre la promoción de una perspectiva de género y la libertad de religión o de creencias, sin que esas iniciativas sean consideradas violaciones de los principios básicos de la religión.

62. **El Sr. Bielefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias) expresa su

inquietud por el hecho de que muchos Estados de diversas regiones hayan presentado reservas al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer invocando la religión. Considera que es un malentendido, dado que la interpretación de la religión debe quedar en manos de los creyentes en su condición de titulares de los derechos, y no solo de los Gobiernos, que son los garantes del derecho humano a la libertad de religión o de creencias. No está de acuerdo con el representante de Libia y dice que muchos países son pluralistas y que es importante que tanto el pluralismo existente como el incipiente puedan desarrollarse libremente y sin discriminación.

63. Se debe seguir estudiando la eficacia de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, en particular en el contexto del Proceso de Estambul negociado por el antiguo Secretario de Estado de los Estados Unidos y la Organización de Cooperación Islámica. Su próximo informe temático se referirá a las causas fundamentales del odio religioso colectivo y allí se podrá analizar esa resolución. Una práctica idónea que observó en una visita a Sierra Leona consiste en una fuerte tradición de diálogo interreligioso, por la cual los dirigentes condenan expresamente la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas que vulneran los derechos de las mujeres y que, como lo señaló con acierto el representante de Egipto, no deben ser consideradas religiosas.

64. Un buen ejemplo de sinergias es una organización fundada por mujeres musulmanas en Malasia que establecieron una red intercontinental de mujeres creyentes que padecen discriminación a causa de las interpretaciones patriarcales del islam y cooperan con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Aun cuando hubiera un conflicto con respecto a la autonomía de las instituciones religiosas y la protección de los disidentes internos, debe darse prioridad a la protección eficaz de las voces disidentes. Los Estados nunca tuvieron el mandato de reconfigurar la tradición religiosa.

65. Concuere con los representantes de Noruega y el Reino Unido en que la libertad de religión o de creencias protege a los creyentes, y no a la creencia; y aunque ambos están relacionados en forma inextricable, se adopta sistemáticamente el enfoque basado en los derechos humanos. Se refirió a la posible necesidad de una reforma del derecho de la familia pues considera problemático que el Estado aplique

normas religiosas o sobre la familia. Por consiguiente, propone desligar –la palabra separar tiene connotaciones negativas– la religión del Estado, aunque no necesariamente siguiendo un modelo en particular. La idea es crear un espacio para que el pluralismo religioso se desenvuelva libremente, tratando a la vez de no llevar la religión al ámbito privado.

66. Si el secularismo es una amenaza a la libertad de religión o no depende de la manera en que se lo entienda. Cuando se lo interpreta como una forma simple de mecanismo constitucional que permite que la diversidad surja en forma libre, resulta positivo. No obstante, puede ser una amenaza cuando se utilizan concepciones ideológicas estrechas del secularismo para tratar de imponer la religión en el ámbito privado, lo que constituye una violación del derecho a la manifestación pública de la libertad de religión o de creencias. Se sintió consternado ante la hostilidad expresada durante un debate sobre la circuncisión celebrado en Alemania. Por lo tanto es aún más importante asegurar la inclusividad y la no discriminación.

67. Considera que el derecho a convertirse a otra religión es una prueba de la libertad de religión o de creencias. La gente tiene el derecho a que se respeten sus convicciones así como sus dudas acerca de sus auténticas convicciones. Por lo tanto, es imprescindible que se exprese libremente la posibilidad de cambiar de religión. Es también imprescindible que se hagan inversiones en la educación y la comunicación entre confesiones que, aunque a menudo subestimadas, son la única manera de superar los estereotipos y descubrir lo que verdaderamente tienen en común las comunidades. No está de acuerdo en que su informe esté sesgado más hacia los derechos de las mujeres que hacia la libertad de religión. En verdad se centró en los derechos de las mujeres porque hay muchas más posibilidades de sinergia de lo que generalmente se piensa y es importante combatir la idea equivocada pero cada vez más difundida de que ambas cosas son incompatibles, lo cual podría socavar la propia legitimidad de la libertad de religión.

68. La polarización respecto del empoderamiento de la mujer y la libertad de religión o de creencias podría llevar a un enfoque fragmentado de los derechos humanos. Por consiguiente, trató de combinar ambas cosas y de ser justo con las decenas de millones de mujeres que pertenecen a minorías y padecen

violaciones de los derechos humanos como consecuencia de la religión. El párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proporciona una orientación clara sobre la manera de equilibrar la libertad de religión y la igualdad de género. No obstante, lograr un equilibrio solo debería ser un último recurso y espera que exista la posibilidad de una interrelación positiva y de examinar las sinergias, dado que los antagonismos en que se basan muchas percepciones son ilusorios.

69. **El Sr. Rishchynyski** (Canadá) dice que al Canadá le sigue preocupando profundamente que en muchas partes del mundo haya personas que no puedan practicar un culto y profesar una fe en paz y seguridad, incluidos los bahais, diversas comunidades católicas, cristianas y musulmanas; judíos; practicantes del Falun Gong; y monjes tibetanos. Entre muchas otras cuestiones que preocupan cabe señalar los castigos severos y la persecución de personas acusadas de apostasía, herejía y otros presuntos delitos religiosos. El Canadá rechaza la premisa de que las religiones tienen derechos; los derechos pertenecen a las personas, no a grupos y por consiguiente la libertad de religión o de creencias protege a los creyentes.

70. Las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los matrimonios de niños, precoces y forzados y los asesinatos por cuestiones de honor, no pueden ser defendidos en nombre de la tradición. Por lo tanto, su país está trabajando con asociados en los planos bilateral, regional y multilateral para promover la dignidad del ser humano y el derecho inmanente a profesar y practicar libremente una fe. En el plano nacional, se estableció la Oficina para la Libertad Religiosa como mecanismo a través del cual el Canadá puede atender sus prioridades generales en materia de política exterior. Por lo tanto, pide al Relator Especial que comunique sus opiniones acerca de la manera en que su país y las Naciones Unidas podrían reforzar la cooperación con entidades de esa índole en los Estados Miembros para promover las conclusiones formuladas en su informe.

71. **La Sra. Chen** Can (China) dice que el Gobierno de China aplica una política de libertad religiosa y que el Estado protege las actividades religiosas normales. Es bien sabido que Falun Gong es un culto. En cuanto a la referencia que hizo el representante a la libertad de creencias religiosas de los monjes tibetanos, la ley protege su libertad de religión, hay unos 1800 centros y más de 46.000 monjes.

72. **El Sr. Bielefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias) dice que aunque la persecución de las minorías religiosas es una realidad, es importante recordar que cada religión puede ser una minoría en una parte determinada del mundo, aunque algunas están particularmente amenazadas. El Plan de Acción de Rabat tiene particular importancia dado que señala el efecto paralizante de las leyes sobre la blasfemia para la libertad de expresión y de religión o de creencias y exhorta a los Estados a que revocquen dichas leyes. Aprecia el establecimiento de órganos nacionales sobre libertad religiosa dado que es importante que los Estados tengan coordinadores con conocimientos especializados para comprender la complejidad del derecho a la libertad de religión, respecto del cual a veces los Gobiernos se muestran reacios a adoptar medidas.

73. No obstante, no es deber del Estado distinguir entre una “religión verdadera” y “simples cultos”. Como se estipula en el párrafo 3 del artículo 18 del Pacto, toda restricción al derecho humano a la libertad de religión exige criterios precisos y pruebas empíricas claras. Las limitaciones deben reducirse a un mínimo y la carga de la prueba recae siempre en los Gobiernos que las imponen. Es motivo de preocupación cuando los Gobiernos hacen tales distinciones.

74. **El Sr. Elbahi** (Sudán) dice que su Gobierno ha adoptado algunas medidas para reforzar el derecho a la libertad de religión y los derechos humanos en general, con especial atención a los de las mujeres, las niñas y los niños. La Constitución se basa en la ciudadanía y la libertad de religión y de creencias. Se han hecho muchos adelantos en materia de educación sobre los derechos humanos mediante diversas iniciativas, incluido un plan decenal para la promoción de los derechos humanos, la promulgación reciente de legislación contra la trata de personas y una campaña nacional de vacunación contra la polio. Además, su país ha suscrito varios acuerdos con países árabes y con Sudán del Sur, dado que su Gobierno respeta la posibilidad de un gobierno autónomo y está dialogando con su homólogo de Sudán del Sur en un pie de igualdad.

75. Se emprendió una campaña para abolir algunas prácticas, incluida la mutilación genital femenina, y para hacer hincapié en la necesidad de proteger a las niñas contra esa práctica. Esa práctica cultural fue generalizada en el pasado, pero la campaña ha comenzado a dar frutos. También se estableció una

dependencia para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Las mujeres también participan en la vida política, alrededor del 20% de los escaños les están asignados, y en el ámbito económico, en particular gracias a proyectos dirigidos a las mujeres de las zonas rurales y las mujeres con discapacidad. Se están llevando a cabo otros diversos proyectos sin discriminación, marginación ni exclusión y con la garantía de la libertad de religión y de creencias.

76. **El Sr. Kandeel** (Egipto) observa que algunas delegaciones han proporcionado una larga lista de presuntas violaciones de los derechos religiosos. Esas denuncias y acusaciones dan una impresión falsa e infundada de influencia moral y encomia al Relator Especial por no adoptar ese criterio en sus observaciones generales.

77. **La Sra. Chen Can** (China), recordando la observación del Relator Especial de que los Estados no deben distinguir entre una religión auténtica y los cultos, también recuerda la declaración del representante del Reino Unido de que la libertad religiosa no debe ser colocada por encima de otros derechos. En el informe también se dejó en claro que los derechos de las mujeres no deben quedar comprometidos en razón de la libertad religiosa. No obstante, los cultos vulneran los derechos de muchos ciudadanos y muchos otros países han adoptado una posición similar. Por consiguiente, tratar a los cultos de ese modo es incompatible con la práctica internacional aceptada.

78. **El Sr. Bielefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias) dice que tiene curiosidad por tener más información acerca de los acontecimientos del Sudán. Sería una oportunidad de realizar una visita al país, lo cual servirá no solo para determinar los desafíos sino también para conocer las buenas prácticas.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.